

José Luis Fernández-Quejo del Pozo, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente del Ente Público Canal de Isabel II el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - Que, en fecha de 4 de diciembre de 2023, el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II, S. A., M. P. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad de tramitación ambiental del "PROYECTO EJECUCIÓN INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRATAMIENTO DE CAUDALES ALIVIADOS EN CABECERA DE LA EDAR EN VALDETORRES DE JARAMA, EN EPISODIOS DE LLUVIA INTENSA (T. M. VALDETORRES DE JARAMA)".

Que, la citada solicitud se acompañó de anejos de la descripción del proyecto

TERCERO.- Que, en fecha 5 de diciembre de 2023, el Ente Público de Canal de Isabel II remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático la consulta sobre la necesidad tramitación ambiental del "PROYECTO EJECUCIÓN INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRATAMIENTO DE CAUDALES ALIVIADOS EN CABECERA DE LA EDAR EN VALDETORRES DE JARAMA, EN EPISODIOS DE LLUVIA INTENSA (T. M. VALDETORRES DE JARAMA)" acompañada de la documentación citada anteriormente.

CUARTO.- Que, con fecha de 15 de noviembre de 2024, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, resolvió que el "PROYECTO EJECUCIÓN INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRATAMIENTO DE CAUDALES ALIVIADOS EN CABECERA DE LA EDAR EN VALDETORRES DE JARAMA, EN EPISODIOS DE LLUVIA INTENSA (T. M. VALDETORRES DE JARAMA)" no precisaría someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



evaluación ambiental. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

QUINTO.- Que, la citada resolución de fecha 14 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior considera que el «Proyecto de ejecución de las infraestructuras para el tratamiento de los caudales aliviados en cabecera de la EDAR de Valdetorres de Jarama en periodos de lluvia intensa», promovido por Canal de Isabel II, S. A., M. P., en el término municipal de Valdetorres de Jarama, no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental siempre que se cumpla lo establecido en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 30 de julio de 2024 en el cual se concluye lo siguiente:

Atendiendo a la información recibida, a la cartografía e información existente y considerando lo indicado en los apartados anteriores, desde esta Dirección General y sin perjuicio de otros informes necesarios en virtud de la legislación vigente, para que la actuación se pueda considerar compatible con la normativa propia de su competencia y para evitar efectos adversos apreciables, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 y sobre las especies protegidas presentes dentro de dicho espacio de la Red Natura 2000, así como efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos, es necesario que se tengan en cuenta, las consideraciones realizadas anteriormente completadas con las siguientes condiciones:

- La primera acción a acometer, de forma previa al inicio de los trabajos, será delimitar los accesos a las zonas de intervención de la obra, con el fin de evitar una afección innecesaria. La delimitación incluye también a las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos, así como, el parque de maquinaria. Estas últimas se localizarán sobre zonas llanas y desarboladas y ocuparán el menor espacio posible.
- Debido a la proximidad a distintos puntos de nidificación de especies protegidas, se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
- No obstante, para aquellas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, etc. tanto en ejecución de obras como en actuaciones de mantenimiento), se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las obras se realizarán únicamente en horario diurno.
- En la medida de lo posible, no se afectará a la vegetación de ribera y a los hábitats que en ella se localizan.



- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna, con especial respeto a los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en particular, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres. Concretamente a la especie Glycymhiza glabra y a las incluidas en el ecosistema ripario del ámbito informado.
- Se evitará realizar vertidos procedentes de la E.D.A.R. durante el tiempo que duren las obras de sustitución del colector de vertido. Para ello se evitará realizar la obra en periodo de lluvias.
- En zonas afectadas por las obras donde exista tierra vegetal, se retirarán y acopiarán los primeros centímetros de suelo para utilizarlos posteriormente en las labores de restauración de zanjas y zonas auxiliares, previo escarificado del terreno, de forma que se minimice el impacto por cambios en la composición florística.
- En caso de existir zanjas durante la ejecución de la obra, éstas se taparán por la noche, dotándolas de rampas de salida. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de estructuras que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, antes de iniciar los trabajos se realizará una inspección visual para comprobar que no existen camadas o ejemplares de cualquier especie de fauna.
- En caso de que, en estas inspecciones, se localicen especies protegidas se notificará a esta Dirección General para que disponga las actuaciones necesarias para su mejor conservación. Si se detectan especies no incluidas en el catálogo nacional o regional de especies protegidas deberá realizarse un traslado de las mismas a otro lugar cercano de similares características. Si no hubiera un lugar apropiado, se construirá un emplazamiento provisional en el entorno de forma previa al inicio de las obras. Para todas las especies los traslados se realizarán una vez finalizada la época de reproducción y cría y siempre contando con la autorización del organismo competente.
- Se respetarán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalizar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones. Las especies arbóreas incluidas en el Catálogo son las siguientes:



Betula alba	Juniperus thurifera	Quercus suber	Sorbus latifolia
Betula pendula	Prunus avium	Sambucus nigra	Sorbus torminalis
Fagus sylvatica	Pyrus bourgaeana	Sorbus aria	Taxus baccata
Fraxinus excelsior	Quercus petraea	Sorbus aucuparia	Ulmus glabra
Ilex aquifolium	Quercus robur		

- En caso de ser imprescindible la corta o poda de especies forestales arbóreas o arbustivas, previamente a la ejecución de los trabajos, deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
- Se deberá realizar una correcta restauración de la zona afectada por las obras, en especial la referida a la eliminación del colector existente.
- En las zonas de las obras proyectadas, los primeros centímetros del suelo vegetal, se retirarán y acopiarán en montículos o cordones de altura máxima de 2 m. Se utilizarán posteriormente en las labores de restauración.
- Las áreas auxiliares se dispondrán en zonas delimitadas, llanas y desprovistas de vegetación.
- Se evitará cualquier afección sobre el río Jarama, como verter materiales en sus laderas y afectar más superficie de la prevista en las obras en cauces y riberas.
- Con respecto a la minimización del impacto por vertidos, en caso de ser necesario, los mantenimientos y reparaciones de maquinaria se realizarán empleando un elemento impermeable (plástico, tela, etc.) bajo la máquina a revisar.
- Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de éstos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.
- Es necesario el seguimiento de la Estrategia de Residuos 2017-2024 de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos.
- Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el anejo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, en relación a las obras de construcción planteadas, será necesario disponer de medidas preventivas (bandejas, cubetos) en las zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas, así como de material absorbente, no inflamable, para la recogida de los vertidos accidentales de sustancias peligrosas como aceite, productos químicos, etc.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales,
 la zona debe quedar limpia y procurando que las superficies donde



se han realizado actividades auxiliares se recuperen a su estado original.

- Con respecto a las compensaciones establecidas en el artículo 43 de la ley 16/1995, el Canal de Isabel II, S.A. debe presentar una memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación según las condiciones establecidas a continuación: • Esta reforestación se realizará, según el acuerdo adoptado entre Canal de Isabel II y la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- Dado que la fracción de cabida cubierta arbolada de la parcela es inferior al 30%, la compensación de superficie a reforestar sería de 2,682 has.
- Las características técnicas de la repoblación se ajustarán a lo establecido por el personal técnico de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- Debido a la ubicación de las parcelas, es especialmente importante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Previamente a las obras el promotor deberá obtener autorización por afección a vías pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de esta Consejería, dado que el nuevo tramo de colector IUP-3 proyectado afectará al Descansadero de la Quebrada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

AUTORIZAR el "Proyecto de Ejecución de Infraestructuras para el tratamiento de caudales aliviados en cabecera de la EDAR en Valdetorres de Jarama, en episodios de lluvia intensa (T. M. Valdetorres de Jarama)", presentado por el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II, S. A., M. P., con fecha 4 de diciembre de 2023, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) en relación con el artículo 9.1, ambos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondiente Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 30 de julio de 2024.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de



la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo Gerente del Ente Público Canal de Isabel II